

Brigard & Castro
Abogados

Apertado 3692

Cra. 7 16 -58
Bogotá - Colombia

As: 88.303

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700

E-Mail: bricas@brigardycastro.com.co

Señora

JEFE DE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 02-049840-00006-0000
Fec: 2008-08-14 15:55:48 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 2 PATENTES
Evr: 1 REGDEPOSITO
Act 441 RESPUESTA REQUE Folio: 4

REF: Expediente No. 02 049 640 - solicitud de patente de invención a favor de
OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.

Respuesta a oficio No. 01418 del 09 de febrero de 2006

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad OWENS-BROCKWAY GLASS CONTAINER, INC., según lo acredita el documento de poder presentado en esa División, manifiesto a usted que ASUMO el conocimiento de las diligencias que se adelantan en el presente trámite, ratifico lo actuado por el doctor Martín E. Torres Cardozo y de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486, me permito dar respuesta a las observaciones de carácter técnico y jurídico relacionadas con la patentabilidad, según el concepto técnico No. 01418 notificado por fijación en lista de fecha 09 de febrero de 2006.

El señor examinador objeta la claridad de la solicitud argumentando que las reivindicaciones pretenden proteger un molde caracterizándolo por el acero que a su vez caracteriza por los componentes. Por lo tanto, lo que pretendería proteger el solicitante es un acero y no el molde como tal. El molde simplemente se trata de un uso del acero en mención.

Las propiedades del molde se encuentran directamente relacionadas con la composición del acero del que esta hecho. Describir solamente el acero dejaría las reivindicaciones fuera del contexto de la patente. Es el acero el que le permite al molde soportar las tensiones térmicas a las que se ve sometido durante el proceso de moldeo de los artículos de vidrio. La composición del acero es específica para esta aplicación, si se reivindicara solamente el acero se estaría dando a entender que sirve en múltiples aplicaciones, lo cual no es cierto. Por lo mismo, reivindicar solamente el acero no delimitaría adecuadamente la solicitud, mientras que la forma en que están redactadas

las presentes reivindicaciones hacen perfectamente claro que lo divulgado se refiere exclusivamente a moldes para la fabricación de artículos de vidrio.

Prosigue el señor examinador diciendo que el proceso no es claro. Un proceso es una secuencia lógica de pasos o etapas que busca un fin. De acuerdo a lo que establece el solicitante, se quiere proteger un método de elaborar un molde que comprende controlar la conductividad térmica controlando las proporciones de los componentes. La formulación es un proceso meramente intelectual que no corresponde directamente con el proceso físico de moldeo. Uno es un proceso intelectual, el otro es un proceso físico-químico.

Contrario a lo que afirma el señor examinador, el control sobre las proporciones de los componentes es un paso clave de la etapa de moldeo. Como bien lo anota el señor examinador, el proceso de moldeo es un proceso físico-químico. La etapa química comprende la formación de la estructura cristalina del acero, lo cual ocurre a medida que el molde se enfría. La formación de dicha estructura cristalina esta relacionada directamente con la composición del acero, la presencia de mayor o menor cantidad de alguno de los constituyentes establece el tipo de cristales que se forman durante el enfriamiento, así como su distribución dentro del acero.

Como bien lo sabe el técnico en la materia, la estructura cristalina afecta las propiedades térmicas del acero, en otras palabras que tanto resiste la expansión y contracción a las que se ve sometido en cada proceso de moldeo de un artículo de vidrio.

Como se enseña en la descripción, para lograr controlar de manera selectiva la conductividad térmica del acero del molde, es necesario controlar el contenido de magnesio, azufre y titanio en el acero, promoviendo así la formación de grafito compacto en la estructura cristalina del mismo. Por lo tanto, ya que la formación del grafito compacto depende del contenido de magnesio, azufre y titanio, y la conductividad térmica del acero del molde depende del contenido de grafito compacto; el proceso de controlar selectivamente la conductividad térmica del molde esta ligado directamente con el proceso de moldeo.

72
68

Dice también el señor examinador que la frase "[...] controlar selectivamente la conductividad térmica [...]" es ambigua, porque al formular inicialmente ya se determinan las propiedades físicas y químicas del compuesto del molde y no se controlan, sino que van predeterminadas.

El señor examinador tiene razón al afirmar que al formular la composición del acero se predeterminan las propiedades físicas y químicas del mismo. Pero dado que el contenido de magnesio, azufre y titanio, establece el contenido de grafito compacto, el cual a su vez establece la conductividad térmica del acero, el acto de controlar selectivamente la conductividad térmica está ligado con variar el contenido de magnesio en dicho acero.

Cualquier variación, por leve que sea, en el contenido de dichos componentes puede hacer que el acero no tenga la conductividad térmica necesaria para la aplicación deseada. Por lo tanto, si yo quiero que el molde tenga mayor o menor conductividad térmica, estoy controlándola selectivamente al variar la composición de magnesio, azufre o titanio presentes en el acero.

De lo que puede concluir que, aunque si van predeterminadas con la formulación, yo puedo variar dicha formulación para determinar el nivel de conductividad térmica del acero del molde, así que la expresión no es ambigua para aquel con conocimientos técnicos en la materia correspondiente.

El señor examinador objeta la expresión "cantidad apreciable", ya que carece de precisión. Dicha expresión no puede precisarse con exactitud ya que el resultado que se obtiene de mezclar los diferentes componentes del acero varía con la cantidad utilizada, y dicha cantidad se establece dependiendo del uso final que se le quiere dar al molde. Si el molde se va a emplear para moldear un tipo de vidrio en particular, la conductividad térmica del mismo es diferente a la de un molde que se va a emplear con otro vidrio.

Además, como lo sabe el técnico con habilidad en la materia, el contenido de grafito compacto no puede predecirse con exactitud a partir de la composición del acero, y varía en la misma medida en la que se varía el contenido de alguno de los

Brigard & Castro
Abogados

Expediente No. 02 049 640

Apartado 3692

Cra. 7 16 -56
Bogotá - Colombia

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax (57-1) 2827976
(57-1) 3802700

E-Mail: bricas@brigardycastro.com.co

componentes. Por esta razón dicha expresión no puede ser más precisa, y depende del técnico con habilidad en la materia el saber aproximadamente la cantidad de grafito compacto presente a partir de la composición del acero.

Adicionalmente, el señor examinador objeta la presente solicitud por que hace referencia al uso del acero en un molde. Como se establece arriba, la presente solicitud hace referencia a un molde con propiedades térmicas determinadas que dependen directamente del acero del que esta hecho, Si la solicitud reivindicara solamente el acero sería demasiado amplia, lo cual no sirve ya que la composición del acero es específica para la industria de la fabricación de artículos de vidrio, y más específicamente para los moldes de artículos de vidrio. Si la solicitud reivindicara solamente el molde, no sería clara la razón por la cual varían sus propiedades térmicas, y también sería demasiado amplia la materia reivindicada.

En vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos el retiro de las objeciones a la presente solicitud, sobre la base de los argumentos presentados ya que, en opinión del solicitante, la presente invención cumple con los requisitos de novedad, altura inventiva y aplicabilidad industrial de la Decisión 488.

De la Señora Jefe,

Atentamente,



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.SJ.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Carrera 7 No. 16-56 piso 9

Bogotá, 13 de junio de 2006

CH/MEV

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020
Bogotá, D. C., 6 de Julio de 2006

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Representante **OWENS – BROCKWAY GLASS CONTAINER INC.**

ASUNTO	Radicación No.	02-49640
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	
	Folios	007

07387

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 6 a 13 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 4 reivindicaciones en los folios 1 a 4 de la solicitud en estudio.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 11 de junio de 2002, y en el momento de la radicación SI se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Estados Unidos US 09/879495

2) Objeto de la Invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 4 de la solicitud en estudio se refieren a:
 - i) (1.-) Un molde para una máquina de formación de artículos de vidrio que comprende hierro dúctil NI-Resist (tipo D5) austenítico que tiene un contenido de magnesio en el rango de 0,01 a 0,04% en peso, un contenido de azufre en la cantidad de 0,00 a 0,01% en peso, y un contenido de titanio en la cantidad de 0,01 a 0,25% en peso.
 - ii) (4.-) Un método de elaborar un molde para una máquina de formación de artículos de vidrio que comprende los pasos de: (a) fundir el molde de un hierro dúctil NI-Resist Tipo D5 austenítico de acuerdo con ASTM-A439-84, y (b) controlar selectivamente la conductividad térmica del molde durante dicho paso (a) controlando selectivamente el contenido de magnesio del molde en el rango de 0,01 a 0,04% en peso, el contenido de azufre en el rango de 0,00 a 0,01% en peso y el contenido de titanio en el rango de 0,01 a 0,25% en peso.

- b) El anterior producto y su procedimiento buscan mejorar las formas de fabricación de vidrio.
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a B 22 D 17/22 Y C 03 B 9/00

3) Claridad de la Solicitud

- a) El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior.- Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará reivindicación dependiente múltiple."

El capítulo reivindicatorio no es claro toda vez que el solicitante no realizó corrección alguna sobre las objeciones planteadas en el anterior concepto técnico, y además, suministró unos argumentos que no son propios de una persona que conozca de la técnica y, aun menos, del tema de patentes.

- i) En el concepto técnico 114 se dijo *"No son claras las reivindicaciones de molde. El solicitante pretende proteger dicho molde pero lo caracteriza por un acero que a su vez caracteriza por ciertos componentes. Por tanto, lo que pretendería proteger el solicitante es un acero y no el molde como tal. El molde simplemente se trata de un uso del acero en mención. Y como tal el uso no es susceptible de protección tal como lo establece la legislación colombiana."*

El solicitante argumenta que las propiedades del molde se encuentran directamente relacionadas con la composición del acero del que está hecho y que describir solamente el acero dejaría las reivindicaciones fuera del contexto de la patente, y que la composición del acero es específica para esta aplicación y que si se reivindicara solamente el acero se estaría dando a entender que sirve en múltiples aplicaciones, lo cual no es cierto.

Son totalmente inaceptables los argumentos del solicitante.

En primer lugar, la legislación exige que las reivindicaciones definan la materia que se desea proteger. "Definición" según la Real Academia es una "Proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial." En el caso de la presente solicitud, el solicitante quiere se le proteja un molde por el uso de un acero el cual, este sí, lo define por ciertos componentes. Es decir, define el acero, pero no define el molde. El que el molde emplee un acero no implica una definición del molde. Simplemente es un uso del acero.

En segundo lugar, es claro el problema planteado por el solicitante en su descripción. Nótese como en el folio 7 y en el siguiente se habla de las propiedades que deben tener materiales para molde. En el folio 8 se habla que "un objetivo general de la presente invención es proporcionar un MATERIAL general que pueda USARSE tanto para MOLDES de preforma como para MOLDES de soplado de una máquina de formación de artículos de vidrio..." El planteamiento del problema es claro. El problema es el material. La presunta invención es un material. El molde es simplemente un uso. Totalmente en contravía con los argumentos del solicitante.

En tercer lugar, si el solicitante insiste en el molde como uso de un acero, esta oficina no tiene otra alternativa que negar de plano el privilegio solicitado, todavía que es explícita la no protección a usos en la legislación vigente.

En cuarto lugar, es inadmisibles el argumento de *"que si se reivindicara solamente el acero se estaría dando a entender que sirve en múltiples aplicaciones lo cual no es cierto"*. Si la composición del acero ya existiera el solicitante debe recordar que de acuerdo a la legislación *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"* Además, la solución propuesta al problema de los moldes se consigue, según la solicitud, con una composición de acero. Es decir, la solución es la composición al problema de los moldes. Es inaceptable que se diga que la solución al problema de los moldes es un molde. Debe decirse que la solución al problema de los moldes es una composición. Por demás, el solicitante no puede afirmar que dicha composición no sirva para otras aplicaciones. Eso no es posible de asegurarlo.

- ii) En el concepto 114 se dijo: *"Tampoco es clara la reivindicación de proceso. Un proceso es una secuencia lógica de pasos o etapas que busca un fin. De acuerdo a lo que establece el solicitante, se quiere proteger un método de elaborar un molde que se caracteriza por, primero, fundir un molde de un tipo de hierro y, segundo, controlar la conductividad térmica del primer paso controlando las proporciones de los componentes. Pero dichos componentes están previamente definidos, por lo que dicho control no se hace durante el proceso de moldeo como tal, sino antes del moldeo. Además, la formulación es un proceso meramente intelectual que no corresponde directamente con el proceso físico de moldeo. Uno es un proceso intelectual otro un proceso físico - químico."*

El solicitante argumenta que: *"...contrario a lo que afirma el examinador el control sobre las proporciones de los componentes es una paso clave en la etapa de moldeo..."*. Además, *"...que la etapa química comprende la formación de la estructura cristalina del acero, lo cual ocurre a medida que el molde se enfría...que la formación de dicha estructura cristalina está relacionada directamente con la composición del acero, la presencia de mayor o menor cantidad de alguno de los constituyentes establece el tipo de cristales que se forman durante el enfriamiento... como bien lo sabe el técnico en la materia, la estructura cristalina afecta las propiedades térmicas del acero... como se enseña en la descripción, para lograr controlar de manera selectiva la*

A

73

conductividad térmica del acero del molde, es necesario controlar el contenido de magnesio, azufre y titanio del acero... por lo tanto, ya que la formación del grafito compacto depende del contenido de magnesio, azufre y titanio y la conductividad térmica del acero del molde depende del contenido de grafito compacto; el proceso de controlar selectivamente la conductividad térmica del molde está ligado directamente con el proceso de moldeo..."

Al respecto esta oficina tiene que hacer varias observaciones.

Primero. Los argumentos del solicitante no dejan de ser una colección de frases que desvían la observación hecha por esta oficina y que no guardan relación alguna con lo que esta oficina objeta. Es inaceptable que en una oportunidad que se le brinde al solicitante para responder con altura conceptos técnicos y de propiedad intelectual, se limite a presentar frases de la descripción muchas veces son relación con lo que se discute.

Segundo. Esta oficina nunca ha dicho que el control sobre las proporciones de los componentes NO SEA clave para el moldeo. Es extremadamente importante la composición para obtener un molde con características específicas. Pero, lo que si no se puede aceptar es que el solicitante pretenda que se le proteja un proceso que no existe porque es ambiguo y etéreo. Es evidente que para elaborar un molde como el que plantea el solicitante es necesario fundir un molde. Es necesario controlar la fundición; eso también es evidente. Con esto no ha definido proceso alguno. Por demás, el solicitante debe recordar que si quiere que le sea protegido un proceso debe aplicarse industrialmente, indicando esto que debe ser totalmente tangible. El decir "que se controla controlando la composición" no define absolutamente nada tangible. Ningún técnico puede reproducir este hipotético proceso porque no se ha definido. Además, de acuerdo a lo que muestra la solicitud, la composición se predefine. Por tanto, aun menos está definiendo proceso alguno. Inclusive se está refiriendo a un proceso más teórico (plantear una composición) que a un proceso tangible. Desde cualquier punto de vista es inaceptable dicha reivindicación. Los argumentos en respuesta al concepto técnico son igualmente inaceptables.

Tercero, el solicitante hace unas afirmaciones como que *la etapa química comprende la formación de la estructura cristalina del acero, lo cual ocurre a medida que el molde se enfría...o que la formación de dicha estructura cristalina está relacionada directamente con la composición del acero, la presencia de mayor o menor cantidad de alguno de los constituyentes establece el tipo de cristales que se forman durante el enfriamiento... o que como bien lo sabe el técnico en la materia, la estructura cristalina afecta las propiedades térmicas del acero... como se enseña en la descripción, para lograr controlar de manera selectiva la conductividad térmica del acero del molde, es necesario controlar el contenido de magnesio, azufre y titanio del acero... por lo tanto, ya que la formación del grafito compacto depende del contenido de magnesio, azufre y titanio y la conductividad térmica del acero del molde depende del contenido de grafito compacto; etc.* Dichas afirmaciones no tienen absolutamente nada que ver con lo que esta oficina objeta, y es la claridad del supuesto proceso. Todos los argumentos son sacados de la descripción y para un técnico medio son

conocidos, pero no responden, ni aclaran, ni refutan las observaciones de falta de claridad del proceso. Al parecer los argumentos del solicitante se limitan a responder por responder y no para solucionar los problemas que tiene la solicitud.

Cuarto, el solicitante afirma que *el proceso de controlar selectivamente la conductividad térmica del molde está ligado directamente con el proceso de moldeo*. Con esta afirmación sucede exactamente lo mismo que se relató en el párrafo anterior. El solicitante en ningún momento deja claro dicho proceso. Evidentemente es necesario controlarlo. Pero esto no implica que ya este claro como se hace.

Nuevamente son inadmisibles los argumentos del solicitante, así como las reivindicaciones objetadas.

- iii) Esta oficina también afirmó que "...es totalmente ambigua la frase. "controlar selectivamente la conductividad térmica" dado que al formular inicialmente ya se determinan las propiedades físicas y químicas del compuesto del molde y no se controlan, sino que van predeterminadas..."

Sin embargo, las explicaciones del solicitante no dejan de ser etéreas. La conclusión del solicitante es que "aunque si van predeterminadas con la formulación (componentes) puede variarse..." Esto no mejora para nada la claridad de la reivindicación y los argumentos al parecer se limitan a cumplir un requisito mas no a responder con seriedad una observación técnica.

- iv) También se dijo por parte de esta oficina que "No pueden aceptarse expresiones ambiguas como "cantidad apreciable". Deben redactarse, las reivindicaciones, en términos precisos." El solicitante afirma que "dicha expresión no puede precisarse con exactitud (SIC)...." En primer lugar, precisión y exactitud son dos cosas totalmente diferentes. En segundo lugar si la legislación dicta que las reivindicaciones deben ser claras y concisas, y por tanto si el solicitante no lo puede lograr entonces o se eliminan o no son aceptadas. Por tanto, los argumentos que siguen por parte del solicitante son innecesarios, superfluos e inaceptables.
- v) En general, los argumentos del solicitante, en respuesta al concepto técnico 114, son inaceptables. Lo esbozado por parte de esta oficina en dicho concepto se mantiene y el solicitante solo tendrá una última oportunidad para solucionar todos los problemas de claridad que posee la presente solicitud.
- vi) Además de lo anterior, esta oficina ha encontrado que no se precisa la materia sobre la cual se solicita protección. Cómo se explicará en el punto 4), la presente solicitud no posee unidad de invención, por lo que no está definida la materia sobre la cual se solicita protección.

De acuerdo a lo anterior, el capítulo reivindicatorio no cumple con el requisito de claridad de acuerdo a lo establecido en el Art. 30 de la Decisión 486.

4) Evaluación de la Unidad de Invención

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo"

La presente solicitud carece de unidad de invención toda vez que configura diferentes objetos. Aunque se dirigen a moldes la definición de la materia que caracteriza a cada una de las reivindicaciones independientes es muy diferente entre sí. Esto permite afirmar que no se trata del mismo objeto. Todo el problema radica en configurar varias reivindicaciones independientes con materia diferente. El solicitante debe establecer una sola reivindicación independiente dirigida al producto en la forma más simple de la solicitud de invención. Partiendo de allí establecer reivindicaciones dependientes que amplíen esa forma más simple hasta su forma más compleja.

De acuerdo a lo anterior, la presente solicitud no cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al Art. 25 de la Decisión 486. De continuar con el impedimento, esta oficina procederá a estudiar solo el primer grupo de invenciones que conformen un único concepto inventivo.

5) Reivindicaciones de uso

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

De acuerdo a lo que establece el solicitante en su capítulo reivindicatorio, su objeto se enfoca a emplear un acero para fabricar un molde. No existe ninguna otra característica diferente al uso de un acero. Se le recuerda al solicitante que tal como está contemplado en la legislación el uso no se protege. Se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación estructural (suma de partes que configuran un todo) o su composición, y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento. El uso es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos.

Para reforzar lo anterior se le recuerda al solicitante que en su capítulo descriptivo, el mismo solicitante coloca que "un objetivo general de la presente invención es proporcionar un MATERIAL general que pueda USARSE tanto para MOLDES de preforma como para MOLDES de soplado de una máquina de formación de artículos de vidrio..."

Por lo anterior, las reivindicaciones 1 a 4 no son patentables de acuerdo al Art. 14 de la Decisión 486.

6) Determinación del Estado de la Técnica y Evaluación de los requisitos de patentabilidad

Cuando el solicitante haya corregido el capítulo reivindicatorio y lo haya orientado de forma tal que sea claro lo que quiere le sea protegido, en ese momento esta oficina podrá elaborar una determinación correcta del estado de la técnica y una evaluación correcta de los requisitos de patentabilidad

7) Notificación

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación debe responder a la notificación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente. El solicitante sólo tendrá una última oportunidad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto por el numeral 5.2, literal e) del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en la lista, de fecha

13 JUL. 2006

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO Código No.	EXAMINADOR JURÍDICO Código No.
1053	202003	